



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio nro. 02.10.10.115-270-30-1442  
Radicado. 631304003001-2015-00093-00

Se pasa a decidir si es viable decretar el desistimiento tácito para el proceso Ejecutivo adelantado por Olga Victoria Robledo en contra de Angélica Cortez.

### ANTECEDENTES

Según el informe secretarial el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por un plazo superior a los dos años y cuenta con auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

### CONSIDERACIONES

El art. 317 del C.G.P. determina que el desistimiento tácito se aplica, entre otros casos, cuando un proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del juzgado por que no se solicita o realiza ninguna actuación por el interesado en impulsarlo y para el cómputo de la inactividad se debe tener en cuenta el literal b del numeral 2 de la norma en cita, que indica: *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”*

Efectivamente en este proceso ocurre lo previsto en el artículo mencionado, pues el 18 de mayo de 2018 (pág. 69 nro. 1 exp.), se ordenó seguir adelante con la ejecución y han transcurrido más de dos años sin que se surta actuación alguna; pues la última data del 27 de mayo de 2015, notificada por estado del 1 de junio de ese mismo año (pág. 18 nro. 2 exp.). Entonces es forzoso concluir que, en este evento, ha operado legalmente el desistimiento tácito, por lo que debe decretarse y ordenar la terminación del proceso sin necesidad de requerimiento previo y sin condena en costas ni perjuicios a las partes. También se ordenará levantar la medida cautelar.

Finalmente, en atención al literal g del art. 317 del C.G.P. y a costa de parte interesada, se ordenará el desglose de los documentos aportados con la demanda, con expresa constancia de que en este evento ha operado el desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se

### RESUELVE:

**Primero: DECRETAR el DESISTIMIENTO TACITO** del proceso ejecutivo adelantado por Olga Victoria Robledo Hincapié contra Angélica M. Cortez.

**Segundo: CANCELAR** el embargo y secuestro del vehículo de placas GXL106.

Por secretaría **LÍBRESE** la pertinente comunicación.

**Tercero: ORDENAR** a costa de la demandante, el desglose de los documentos aportados con la demanda, con expresa constancia de que en este evento ha operado el desistimiento tácito.

**Cuarto: NO CONDENAR** en costas ni perjuicios a las partes.



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Quinto: **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNÁN CARVAJAL GALLEGO**  
Juez